



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

**RES. CM N° 73/2021**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00010542-9/2021 caratulado “Del Gaiso, Juan Facundo y Ferrero, María Cecilia s/Denuncia”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 8 /2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 28/05/2021 los Sres. Juan Facundo Del Gaiso y María Cecilia Ferrero, en su carácter de legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentaron una denuncia ante la Comisión de Disciplina y Acusación a fin que en el marco de lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución local y las Leyes N° 31 y 54 proceda a *“investigar y analizar el accionar de todos los magistrados y miembros del Ministerio Público Fiscal intervinientes en la causa o causas judiciales en curso donde se investiguen los hechos de público conocimiento ocurridos entre los días 17 y 21 de mayo del corriente año, en los Barrios Mugica y Bermejo de Villa Lugano de esta Ciudad, y aplique las sanciones que correspondieren incluyendo el proceso de apertura de juicio político y remoción de magistrados”*.

Que en su presentación, los legisladores consignaron que habían tomado conocimiento de las circunstancias relatadas en el cuerpo de la denuncia a través de medios periodísticos y que cumplían con el deber de denunciar, inherente a su carácter de funcionarios públicos.

Que, al respecto, afirmaron que conforme la Ley N° 5935, la Ciudad de Buenos Aires aceptó la transferencia de la competencia para entender en el narcomenudeo, por lo cual debió intervenir en tal sentido desde el 01/01/2019, como también respecto de los delitos de tenencia simple de estupefacientes, tenencia para consumo personal y cuando la cantidad sembrada o cultivada sea para consumo personal (arts. 5 incs. a, c y e, 14.1 y 14.2 de la Ley N° 23.737).

Que señalaron, que los hechos que se vivieron en el Barrio de Villa Lugano en la semana del 17/05/2021 al 21/05/2021 demostraron claramente la gravedad del problema que enfrenta la Ciudad respecto al tráfico de estupefacientes.

Que luego de especificar una serie de detalles sobre la problemática del narcotráfico y el desafío asumido por la Ciudad, expresaron que *“De*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*acuerdo con las crónicas periodísticas que han cobrado relevancia pública, luego de que el lunes 17 de mayo por la noche se sucedieran un intenso tiroteo dentro de los Barrios Mugica y Bermejo de Villa Lugano y que los vecinos se reunieran para reclamar por la falta de seguridad se sucedieron una serie de 44 allanamientos cuyo resultado fue la incautación de distintas drogas, armas, municiones, se tapiaron tres búnkeres donde se vendía droga y se produjeron detenciones”.*

Que por otra parte, los denunciantes consideraron que los hechos descriptos son gravísimos pero advirtieron mayor preocupación ante los dichos del Secretario de Seguridad de la Ciudad, Dr. Marcelo D’ Alessandro *“...quien el 20 de mayo expresó en su cuenta de twitter @Marcedaless, su disconformidad con el accionar de la justicia local escribiendo: “Durante 6 meses pedimos que nos dieran autorizaciones para hacer allanamientos, 3 jueces pasaron por la causa y ninguno las dio. Cuando los vecinos salieron a la calle y los medios lo mostraron, en 24 horas autorizaron 44 allanamientos. Esto demuestra que la investigación venía desde hace mucho y que la @Policia\_ciudad hizo lo que tenía que hacer, pero la justicia no nos acompañó. La desfederalización de la ley de drogas la hicimos para dar respuesta inmediata y que los narcos no fueran dueños de los barrios”.*

Que, asimismo, los denunciantes hicieron hincapié en una nota de Ricardo Roa publicada en el Diario Clarín del 21/05/2021 en la cual se sostuvo que *“El narcotráfico es un tema complejo pero la fiscalía había pedido seis veces allanar viviendas donde se acopiaban y vendían drogas. El primero fue exactamente hace un año: el 21 de mayo de 2020 a la jueza Natalia Molina, que lo rechazó. Molina volvió a negarse el 9 de junio y después, en seguidilla, el juez Bartumeu Romero el 18 de junio y Pablo Casas el 10 de agosto, el 18 de agosto y el 14 de octubre. Tuvo que salir la gente a la calle para que una jueza subrogante, Natalia Ohmann, firmara de un saque los 44 allanamientos cajoneados”.*

Que, en sintonía con dicha nota, mencionaron otra del Diario Clarín del 21/05/2021 titulada *“Allanamientos en Villa Lugano: secuestran drogas y armas de guerra en la famosa “Platea 11”* en la que se expresó que *“Tras esos operativos, Marcelo D’ Alessandro, Secretario de Seguridad porteño, se quejó por la demora en la respuesta de la Justicia: “Hace 6 meses que teníamos que venir a allanar acá y se logró en 24 horas por la presencia de los medios. Por eso, sabíamos que los allanamientos iban a ser un fracaso...Ya estaban avisados.”.* Finalmente, hicieron referencia al programa de El Noticiero de LN+ conducido por Eduardo Feinmann en el cual, el Dr. Marcelo D’ Alessandro se habría expresado en idéntico sentido.

Que, por último, los legisladores hicieron consideraciones sobre la gravedad de los hechos que relataron y sobretodo, respecto de la adecuada prestación



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

del servicio de justicia cuando se trata de proteger la seguridad e integridad de los vecinos por lo que pidieron la inmediata intervención del Consejo de la Magistratura como órgano rector en materia disciplinaria, solicitando la investigación y consecuente sanción para el caso correspondiente.

Que una vez recibida la denuncia por parte de la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (CDyA), se dio cumplimiento al art. 22 del Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario), y en virtud de ello, se puso en conocimiento de la Presidenta y Consejeras de la Comisión, y a la Presidencia del Consejo. Asimismo, el Secretario de la Comisión, mediante correo electrónico [delgaisofacu@gmail.com](mailto:delgaisofacu@gmail.com), hizo saber a los denunciados los requisitos formales exigido por el art. 20 del citado Reglamento Disciplinario para completar la denuncia incoada.

Que el 31/05/2021, se dejó constancia de la notificación telefónica efectuada por el Secretario de la Comisión a los efectos de convocar a los denunciados a la audiencia de ratificación prevista para el 02/06/2021 a las 10.30 hs. y de la reiteración de la necesidad de cumplir con los requisitos de las denuncias exigidos por el art. 20 del Reglamento Disciplinario.

Que el 02/06/2021, en audiencia celebrada mediante el sistema Cisco Webex -conforme lo establecido por el *“Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”* (Res. CM N° 227/20 y Res. CM N° 2/21), el legislador Juan Facundo Del Gaiso y la legisladora María Cecilia Ferrero reconocieron su escrito y ratificaron su denuncia.

Que, en dicha oportunidad, el Secretario de la Comisión leyó el art. 20 del Reglamento Disciplinario y les preguntó a los legisladores si completarían los requisitos exigidos para formalizar la denuncia, ante lo cual reiteraron que tomaron conocimiento mediante las noticias periodísticas detalladas en su presentación y, en ese sentido, manifestaron que *“(…) como no tienen acceso a la causa y no saben si hay otras o si hay causas conexas u otros magistrados intervinientes o subrogantes, solicitan que se investiguen a todos los jueces y/o fiscales que hayan actuado en el marco de la causa o las causas vinculada/s con este conflicto o hecho de público conocimiento”*.

Que el 03/06/2021, las autoridades del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA solicitaron se tenga por presentado a su Presidente, el Dr. Carlos Rolero Santurian, en calidad de veedor, en los términos del art. 9 del Reglamento Disciplinario. El 07/06/2021, la misma Institución solicitó el rechazo in limine de la denuncia



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que ambas pretensiones fueron rechazadas por unanimidad en la reunión del 08/06/2021 por esta Comisión de Disciplina y Acusación. En cuanto a la primera de ellas, la decisión, al igual que lo hicieran otras integraciones de la Comisión, encontró fundamento en que la figura del veedor gremial no está prevista en el marco normativo aplicable al presente procedimiento -integrado principalmente por la Ley N° 31 y el Reglamento Disciplinario-. No obstante ello, se aclaró que nada obstaba a la posibilidad de reconducir lo solicitado y, mediando la conformidad de los/as magistrados/as denunciados/as, aunque en este caso no están individualizados/as, el Colegio de Magistrados pueda eventualmente asistirlos/as en su defensa.

Que en lo referido al rechazo in limine de la denuncia, la Comisión recalcó que el Colegio de Magistrado no reúne el carácter de parte en las actuaciones y, por lo tanto, también, rechazó dicha solicitud. Lo resuelto fue notificado a través de la Secretaría de la Comisión el 15/06/2021.

Que en la misma reunión, la Comisión dejó asentado que la denuncia no cumple con todos los requisitos previstos en el art. 20 del Reglamento Disciplinario, particularmente en las exigencias delineadas en los incs. c) y d). No obstante, por unanimidad, resolvió -al igual que en la mayoría de los casos en que se denuncia a un/a magistrado/a en el marco de un expediente judicial- solicitar, como medida informativa para mejor proveer, copias certificadas de las causas penales vinculadas a los hechos relatados por los denunciados.

Que ante lo ordenado por la Comisión, por Secretaría se libró oficio a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a los efectos que informe número, carátula y radicación de las causas vinculadas a los allanamientos en las investigaciones sobre la infracción a la Ley N° 23.737 en los Barrios Bermejo y Mugica de Villa Lugano.

Que el 18/06/2021, evidenciándose la ausencia de precisión sobre los hechos denunciados, el Secretario General de la Cámara remitió un informe sobre todas las causas iniciadas por los hechos descriptos en la Ley N° 23.737 de competencia del fuero durante los años 2020 y 2021, en el lugar donde habrían acaecido los sucesos relatados en la denuncia objeto del presente, limitándolo a su vez, a los sucedidos en la Comuna 8. Asimismo, agregó dos causas más, que tuvieron intervención de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas también asociadas a los hechos objeto de la presentación.

Que a raíz de lo informado por el Secretario General de la Cámara, el 18/06/2021, se libró oficio el Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

de Faltas N° 11 a los efectos que remita la Causa N° 56881/19 caratulada “*Desconocida persona y otros s/art. 5 inc. c) ley 23737*” y aquellas que resultaren conexas con la misma.

Que el 22/06/2021 se recibió la respuesta del titular del Juzgado, Dr. Marcelo Bartumeu Romero, quien puso a disposición de la Comisión los enlaces para poder acceder a los expedientes digitales de la causa solicitada y de la Causa N° 25420/19 caratulada “*NN sobre 5 c – Comercio de Estupefacientes o cualquier materia prima para su producción tenencia con fines de comercialización*”.

Que de igual modo, adjuntó al oficio un listado de los actos procesales más relevantes que fueron cumplidos en las mencionadas causas aclarándose que, finalmente, fueron acumuladas.

Que, se destaca de lo informado por el Dr. Bartumeu Romero que en lo atinente a la causa N° 25420/19 caratulada “*NN sobre 5 c – Comercio de Estupefacientes o cualquier materia prima para su producción tenencia con fines de comercialización*” el magistrado dictó seis condenas que se encuentran firmes por avenimiento de sujetos.

Que el magistrado manifestó que “*las condenas se fundaron en las pruebas de la instrucción (no hubo juicio oral). Entre ellas, se encuentran, algunos de los allanamientos autorizados por la Dra. Molina durante mi licencia, que arrojaron resultado positivo*” (el resaltado es del original) y, en ese sentido, señaló que el 29/01/2020 dispuso cinco (5) registros domiciliarios en la Villa 1-11-14 y libró exhorto para allanar la vivienda en Villa Celina (donde residiría otro imputado) mientras que el 06/02/2020 ordenó trece (13) allanamientos en viviendas del Barrio Mugica. Lo informado se encuentra además acreditado en las copias certificadas acompañadas de la causa.

Que por su parte, afirmó que el 17/12/2019 autorizó por treinta días -prorrogado por igual plazo por la Dra. Molina el 09/03/2020 y, nuevamente por él, el 08/04/2020 - el uso de un agente informante cuyo resultado fue utilizado en las causas N° 25420 y 56881. Dichas constancias también surgen de la copia de la causa judicial.

Que el Dr. Bartumeu Romero continuó dando a conocer las diligencias llevadas a cabo, las cuales se desprenden también de la compulsa de las causas referenciadas y, al respecto refirió que autorizó la intervención de la línea telefónica de uno de los condenados por treinta días el 13/04/2020, destacándose que se dispusieron diversas prisiones preventivas y otras medidas de coerción dictadas por él y por la Dra. Molina en su ausencia. Finalmente, concluye resaltando que no se denegó ninguna orden de allanamiento.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que respecto a la Causa N° 56881/19 caratulada “*Desconocida persona y otros s/art. 5 inc. d) - Comercio de plantas o semillas para producir estupefacientes/tenencia con fines de comercialización*”, el Dr. Bartumeu Romero mencionó que el caso originalmente tramitó ante el Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y Faltas N° 25 que se encontraba vacante y obtuvo radicación definitiva en el Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Falta N° 11 el 28/08/2020 por conexidad con la Causa N° 25420/19 y decisorio del Dr. Sergio Delgado en su carácter de Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que agregó que luego de haber consultado a los fiscales intervinientes y a la Fiscalía General Adjunta, el Dr. Javier Martín López Zavaleta, dispuso mediante dictamen de fecha 04/09/2020 que fuera la Dra. Celsa Ramírez, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 35 quien interviniera en ambas causas conexas. Por ello, aclaró que el 14/09/2020 remitió las causas a la Fiscalía a cargo de la Dra. Ramírez, las que continúan su trámite allí desde entonces sin que existieran pedidos de la Sra. Fiscal a partir de tal fecha por lo cual no existió denegatoria alguna de allanamientos de su parte en tales causas. Todo ello se encuentra acreditado en las copias certificadas de la causa.

Que finalmente, señaló -surge de la causa acompañada- que “*otros colegas, mientras se encontraban interinamente a cargo del Juzgado PCyF N° 25 y previo a la radicación definitiva del expediente 56881/19 en el juzgado a mi cargo, rechazaron fundadamente allanamientos; en primer lugar el día 09/06/2020 (...) y en segundo el día 18/08/2020 (...) y, en ambos casos, se inhibieron de seguir interviniendo*”.

Que asimismo, por Secretaría se solicitó a los Juzgados Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, 5, 7, 8, 10, 14, 22 y 25, que informen si las causas detalladas por la Secretaría de la Cámara el 18/06/2021, en trámite ante cada uno de los tribunales mencionados, guardaban relación con los allanamientos en las investigaciones sobre la infracción a la Ley 23.737 en los Barrios Bermejo y Mugica de Villa Lugano, librándose sendos oficios a dichos juzgados el 22/06/2021.

Que el 23/06/2021 se recibió respuesta del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N°10 a cargo del Dr. Pablo Casas, en la cual remitió la causa “*NN, NN y otros sobre 5 c – Comercio de Estupefacientes o cualquier materia prima para su producción/Tenencia con fines de comercialización*” (Causa IPP J-01-00100273-9/2021-0).

Que de ellos se desprende que la Dra. Cecilia Amil Martín, Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación de Delitos Vinculados con Estupefacientes (UFEIDE) solicitó la incompetencia en razón de la materia en favor del



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 toda vez que allí tramita la causa N° 20197/18 en la cual se persigue al líder de una banda que se dedicaría a la comercialización de estupefacientes en el Barrio Mugica de quien sólo se lo tiene identificado como “*Dumbo*”. Asimismo, la Dra. Amil Martín consideró que los hechos ventilados en la causa 20197/18 y la IPP 100273/21-0 guardan estrecha relación y tienen un mismo objeto procesal, por lo que solicitó al Dr. Casas que se declare incompetente para seguir entendiendo en la misma. Con fecha 10/05/2021, el Dr. Casas declinó su competencia por conexidad a favor de la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal.

Que también el 23/06/2021 se recibió la respuesta enviada por la titular del Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 3, Dra. Carla Cavaliere, en la cual se describen las distintas causas informadas por el Dr. González Hardoy, y agrega que en ninguna de ellas se ha ordenado una medida de allanamiento, en las fechas mencionadas.

Que el 23/06/2021, la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 5, Fernanda Botana, respondió que en la Causa N° 26339/21 consultada, no hubo ningún pedido de allanamiento formulado por la fiscalía ni autorizado por el juzgado e informó que la única medida probatoria que fue autorizada por la magistrada en dicha causa fue la peritación del contenido en un teléfono celular del imputado, acompañando a tal fin, el decreto de determinación de los hechos formulado por la Fiscalía PCyF N° 29.

Que el 23/06/2021 se recibió respuesta de la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 22, Dra. Gabriela Zángaro, remitiendo certificación efectuada de la causa IPP 14529 “*Larrosa Acosta, Concepción s/Tenencia*” y del sumario policial N° 262992/20.

Que el 24/06/2021 se recibió respuesta de la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 8, Dra. Natalia Molina, de la cual se informa que las causas informadas, no guardarían, en principio relación directa con los allanamientos en las investigaciones en los Barrios Mugica y Bermejo entre los días 17 y 21 de mayo del corriente año. Asimismo, la magistrada informó que se tornó muy difícil establecer relación alguna con los datos brindados en el oficio por lo cual procedió a efectuar una sucinta certificación de las causas consultadas.

Que con fecha 24/06/2021 se recibió un oficio ampliatorio del Secretario General de la Cámara del fuero, en el cual informa la existencia de la causa N° 15161/2020 caratulada “*Barros, Roberto Ezequiel y otros s/art. 5 inc. c ley 23737*”, la cual tiene radicación por ante el Juzgado N°2 y actualmente se encuentra en la Fiscalía de Cámara Sur por intervención de la Sala I de la Cámara de Apelaciones PCyF.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en igual fecha, la Secretaría de la Comisión procedió a oficiar a la Fiscalía de Cámara Sur con el objeto de obtener copias de la causa informada en el oficio ampliatorio supra mencionado. La Fiscalía de Cámara Sur informó que la causa solicitada es la MPF N°509770 y que la misma se encuentra en trámite ante la Fiscalía PCyF N° 35 a cargo de la Dra. Celsa Ramírez quien remitió copia de las actuaciones.

Que la radicación de dicha causa corresponde al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 2 y de la compulsa efectuada de la misma surge que existió una exhaustiva investigación efectuada en los Barrios Mugica y Bermejo de Villa Lugano, en donde luego de recabarse suficientes elementos de convicción –según el criterio de la magistrada interviniente, Dra. Ohman- se ordenaron allanamientos en diversos puntos de dichos barrios que se realizaron entre las fechas denunciadas.

Que el 25/06/2021, se recibió respuesta del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 25 del cual se desprende que ninguna de las causas que remite, que fueron informadas por el Secretario General de la Cámara y que allí tienen trámite, guardan vinculación con los allanamientos que tuvieron lugar en los Barrios Mugica y Bermejo de Villa Lugano, entre los días 17 y 21 de mayo, salvo que en la causa N° 11459/20, el hecho tuvo origen en una cancha de futbol ubicada tras la “Platea 11” del asentamiento Padre Mugica el 07/04/2020.

Que, finalmente, el 25/06/2021 se recibió oficio en respuesta a la requisitoria de esta Comisión, por parte del titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N°7 en el cual informó que de los expedientes detallados no surge que los mismos tengan vinculación con los allanamientos realizados en las investigaciones sobre infracción a la Ley 23737, en los Barrios Mugica y Bermejo de Villa Lugano de esta Ciudad, entre los días 17 y 21 de mayo del corriente año.

Que en este estado se reúne la Comisión de Disciplina y Acusación y emite el Dictamen (N° 8/2021) previsto por el art. 39 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018).

Que en principio, se puso de manifiesto que los denunciados fueron informados por la Secretaría de la Comisión en reiteradas oportunidades sobre los requisitos que deben reunir las denuncias para ser admitidas como tales, los cuales se hallan enumerados en el art. 20 del Reglamento Disciplinario, particularmente, en relación a los recaudos establecidos en los incs. c) “Clara individualización del denunciado si lo hubiere, con indicación del ámbito de trabajo en que se desempeña” y





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

d) *“Relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda, y cargos en que se formulan”.*

Que bajo tales premisas, la referencia genérica y amplia que surge de la denuncia pretendiendo involucrar a magistrados y magistradas que no se encuentran individualizados y en relación a causas penales que tampoco están determinadas, no satisface de modo alguno las exigencias reglamentarias. Sumado a ello, el reconocimiento expreso por parte de los denunciantes en cuanto que no tuvieron acceso a las causas y que únicamente se basan en lo que surge de medios periodísticos, lleva a concluir a criterio de esa Comisión que desconocen a los/as magistrados/as intervinientes, así como a su efectiva actuación y resultados obtenidos, no pudiendo admitirse como una denuncia eficaz para instar un procedimiento disciplinario o de acusación ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados, la imputación debe fundarse en *“hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de la conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función”* (fallos 266:315).

Que si bien lo hasta aquí expuesto por parte de la CDyA, resulta suficiente como para disponer el rechazo in limine y el consecuente archivo de las actuaciones, de conformidad con el art. 21 del Reglamento Disciplinario, se agregó que la denuncia tampoco puede prosperar por cuanto los planteos vertidos -recogidos, principalmente de declaraciones que habría efectuado el Secretario de Justicia del Gobierno de la Ciudad en diversos medios periodísticos y sociales pero sin haberse presentado ante este Organismo a formalizar denuncia alguna- se ciñen únicamente a objetar cuestiones que son de estricta naturaleza jurisdiccional y, por ende, ajenas a la competencia de dicha Comisión de Disciplina y Acusación.

Que con tal sentido, se recuerda en el dictamen que la potestad de la Comisión se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas pasibles de sanciones disciplinarias tipificadas en el art. 40 de la Ley N° 31 o posibles causales de remoción establecidas en el art. 16 de la Ley N° 54, en sintonía con el art. 122 de la Constitución de la Ciudad y que, en ningún caso, puede implicar una intromisión directa o indirecta de la competencia jurisdiccional que ostenta los magistrados y las magistradas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que en efecto, la actuación de los jueces y las juezas, dentro del ámbito de sus facultades jurisdiccionales y, siempre que no resulte alcanzada por algunas de las causales precedentemente señaladas, solo pueden ser cuestionadas mediante los mecanismos recursivos que prevén los códigos de forma, con el alcance y los efectos que estos determinan.

Que las sanciones disciplinarias tienen por finalidad que este Cuerpo *“...logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales...”* (cf. Kemelmajer de Carlucci, Aída; “El Poder Judicial en la Reforma Constitucional”; en AAVV “Derecho Constitucional de la Reforma de 1994”; Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; Mendoza).

Que sobre el tópico, el tribunal cimero tiene dicho que: *“...lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles...”* (cf. Fallos 303:741, 305:113) y que cualquiera sea el acierto o el error de las resoluciones y/o piezas procesales objetadas en materia interpretativa, ello deberá ser establecido dentro de los cauces procedimentales y por el juego de los recursos que la ley suministra a los justiciables. En ese orden de ideas, resulta impensable que la potestad política que supone el juzgamiento de la conducta de los magistrados esté habilitada para inmiscuirse en la tarea jurisdiccional de éstos y formular juicios al respecto (cf. Fallos 300:1330, Fallos 305:113).

Que así entonces dentro del marco cognoscitivo de la Comisión de Disciplina y Acusación respecto de la denuncia recibida, cabe concluir que gira en torno a cuestionar resoluciones dictadas en la órbita de incumbencia netamente jurisdiccional, dentro de la cual los/as magistrados/as adoptan las medidas -tal es el caso de las órdenes de allanamiento- que consideran conducentes a los fines de instruir las causas que llegan ante sus estrados y, por lo tanto, solo son revisables por los órganos superiores del Poder Judicial, en el marco de los mecanismos previstos en el ordenamiento procesal vigente.

Que bajo ese principio rector, sostiene la CDyA que la denuncia no puede prosperar puesto que, de otro modo, conllevaría una intromisión por parte de este Consejo de la Magistratura en las facultades que poseen los/las magistrados/as de juzgar y resolver las cuestiones suscitadas ante sus tribunales.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que en virtud de todas las consideraciones efectuadas precedentemente y, atento que en el trámite de las causas penales puestas en conocimiento de esa Comisión, no se advirtió –prima facie- irregularidad alguna en la actuación de los magistrados y las magistradas intervinientes que sea pasible de configurar una falta disciplinaria o en una causal de remoción, correspondería –de conformidad con el inc. c) del art. 39 del Reglamento Disciplinario- proponer al Plenario que disponga la desestimación de la denuncia.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la denuncia interpuesta por Juan Facundo Del Gaiso y María Cecilia Ferrero, y por lo tanto archivar las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 73/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

